



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 034 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 04 ABR. 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 179-2018-GRJ/ORAJ de fecha 26 de marzo del 2018, el Oficio N° 018-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 20 de marzo del 2018, el Recurso de Apelación interpuesto por don JUAN JUSCAMAITA DAVILA, contra la Resolución Directoral N° 05726-DREJ de fecha 01 de Julio de 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral Regional de Educación N°05726-DREJ-1998, de fecha 01 de Julio de 1998, se resuelve: Otorgar Bonificación Personal a Don Juan Justamaita Davila C.M. N°020059456, actual coordinador; III Nivel Magisterial; Jornada Laboral 40hrs, del ADE, Yauli- La Oroya, Área de Ejecución, Área de Desarrollo Educativo de Yauli, Área de Ejecución, Área de Desarrollo Educativo de Yauli- La Oroya.

Que, con fecha 06 de Marzo del 2018, el sr. Juan Juscamaita Davila, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N°07613-DREJ-1998, de fecha 28 de Agosto de 1998, a fin de que el superior se sirva revocar lo decidido.

Que, mediante el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General –en adelante la Ley- los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese orden de ideas; considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por el administrado Juan Juscamaita Davila.

Que, del estudio del Expediente, se solicita constancia de notificación de la Resolución Directoral N°05726-DREJ-1998, del 01 de Julio de 1998, por lo que la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación, da atención con Proveído N°010-2018-GRJ-DREJ/SG, donde precisa que la Secretaria General no cuenta con los archivos de notificación de los años 1998, por lo que no es factible expedir dicho documento. Al respecto del mismo, resulta necesario precisar, aunque se diera el supuesto de omisión del acto procedimental de notificación, ha operado en el presente caso su convalidación tácita, establecida en el artículo 172° del Código Procesal Civil (que es de aplicación supletoria al presente caso, conforme se establece en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley y la Primera



GRDS	
REG. N°	2605452
EXP. N°	1758022



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil). Si bien es cierto el impugnante a tenido conocimiento de la Resolución N° 5726-1998-DREJ, por Bonificación Familiar con fecha 01 de Julio de 1998, conforme se logra apreciar con la boleta de pago C.M.: 02058456, ya que mediante éste documento pudo tomar conocimiento del monto que se lo otorgaba, tanto más que dicho monto ha sido cobrado en su oportunidad, por lo tanto no puede alegar desconocimiento que recibió dicho beneficio, por lo tanto generándose la convalidación de la notificación.

Que, en ese mismo sentido, de autos se logra apreciar que la Resolución materia de impugnación, tiene como fecha 01 de Julio de 1998, sin embargo el impugnante pretende cuestionarla mediante recurso de apelación con fecha 06 de Marzo del 2018, es decir luego de 20 años de su expedición. Al respecto de lo señalado precedentemente, debemos tener en consideración lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley 27444, que en relación a la eficacia del acto administrativo señala: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto." Logrando entenderse que el acto administrativo que resulta favorable al administrado, como es el presente caso que versa sobre pago de Bonificación, se entiende eficaz desde su emisión misma y no desde la notificación. El maestro Morón Urbina, en relación a éste artículo, comenta: "En efecto, como la finalidad última del acto de notificación es proteger derechos del administrado, en cuya función se condiciona a la eficacia del acto de transmisión mismo, su ámbito natural de aplicación rígida es el caso de los actos de gravamen, pero no corresponde a los actos favorables, puesto que aquí la falta de notificación solo implicaría demorar la situación positiva del administrado, dejando al administrado a expensas del cumplimiento tardío de la notificación. Por ello, en estos casos, la eficacia inmediata independiente de la notificación, solo hace derivar inmediatamente en la Ley y siempre en beneficio de los administrados mismos". Por lo tanto la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 05726-DREJ es eficaz desde el 01 de Julio de 1998, fecha de su emisión.



Que, al respecto de lo desarrollado en el considerando anterior, y habiéndose determinado que con fecha 01 de Julio de 1998, se emite la resolución materia de apelación, se logra entender que a partir de ésta fecha el acto administrativo resulta eficaz, y el impugnante al tener conocimiento de su existencia, debió impugnar el acto en el plazo legal establecido, conforme regula el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, superando largamente el plazo de 15 días de emitida la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 05726-DREJ-1998, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, por lo que resulta





Gerencia Regional de Desarrollo Social



conferidas, por lo que resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 05726-DREJ -1998, de fecha 01 de Julio de 1998, por lo tanto no resulta pertinente que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación presentado el 06 de Marzo del 2018.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

Gravar grabar

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación presentado por JUAN JUSCAMAITA DAVILA, contra la Resolución Directoral Regional N°05726-DREJ-1998, de fecha 01 de Julio de 1998, conforme a lo expuesto en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
LUIS ALBERTO ORTIZ SOCERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 ABR. 2018

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL

GRDS:	
REG. N°	2605452
EXP. N°	1758022